REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA PRINGOSA - ASOAGROPIN
EJECUTADO: ÁLVARO JOAQUÍN URBINA VENGOCHEA
RADICACIÓN: 47189315300120210005800

VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNOS (2021)

1.- Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

El artículo 84 del Código General del Proceso, establece lo referente a los anexos de la demanda, que dice en su numeral tercero: "*Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*", que en concordancia con el artículo 90, la demanda se declarará inadmisible "*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*"

2.- Ahora bien, al revisar el escrito incoatorio, se advierte que el demandante omitió anexar el certificado de existencia y representación de "ASOAGROPIN", y los recibos de servicio públicos de energía, señalados en los numerales 4 y 10 del acápite de pruebas y anexos de la demanda; siendo el primero de ellos fundamental para verificar en cabeza de quien recae su representación legal y de contera, si es la misma persona que otorgó el poder.

De otro lado, aflora que la certificación especial de tradición del predio objeto de pertenencia, data del 24 de marzo de 2017, es decir que longevidad es superior a 4 años, por lo que se requiere que dicho documento debe aportarse de forma actualizada con una vigencia no mayor a 30 días; en el mismo sentido debe aplicarse en referencia al certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, dado que su expedición es del 5 de marzo de 2018.

Así las cosas, lo adecuado en este caso será declarar la inadmisibilidad del escrito introductorio, otorgándole al extremo activo de la relación procesal el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa de perenencia instaurada por **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA PRINGOSA - ASOAGROPIN** contra **ÁLVARO JOAQUÍN URBINA VENGOCHEA**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 028 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54